

PLANTEAMIENTO DE REGISTRACIÓN CONTABLE PARA LOS TOKENS DE UTILIDAD Y SEGURIDAD

ACCOUNTING RECORDING APPROACH FOR UTILITY AND SECURITY TOKENS

Joelma Cordeiro Candido

PLANTEAMIENTO DE REGISTRACIÓN CONTABLE PARA LOS TOKENS DE
UTILIDAD Y SEGURIDAD

joelma.cordeiro@busse.com.py

Paraguay

Recibido: 13/04/2023 – Aprobado: 12/06/2023. Publicado Junho/2023.

Processo de Avaliação: Double Blind Review.

¹ Joelma Cordeiro Candido, Investigador en Formación de la Escuela Internacional de Doctorado de Universidad Nacional de Educación a Distancia (EIDUNED), programa de Derecho y Ciencias Sociales, ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2173-4241>, Email jcordeiro9@alumno.uned.es

RESUMEN

La disrupción tecnológica abre paso para nuevos tipos de activos, así como nuevas formas de representar a los ya existentes, desde el surgimiento del primer Tokens (Bitcoin) el número de compañías que se están involucrando va en aumento exponencial, y finalidad que persiguen los operadores esta diversificada. El presente trabajo tuvo como objetivo analizar las implicancias en la registración contable de los tokens de utilidad y seguridad y los desafíos que supone a los registradores ante la ausencia de una norma específica. Para alcanzar el objetivo propuesto se ha realizado un estudio descriptivo con enfoque cualitativo a partir de las fuentes bibliográficas consultadas, de las cuales se infiere que el tratamiento contable debe considerar la naturaleza de los bienes o servicios que estos representan y los derechos que confieren a sus tenedores. Se concluye la registración contable de los tokens de utilidad podría ampararse bajo el manto de la NIIF15, sin embargo, esta presenta orientaciones solo desde la perspectiva del emisor y la NIIF PYMES sección 11, contempla las dos partes intervinientes, pues orienta el tratamiento tanto de la perspectiva del emisor del tokens como la del comprador. En consecuencia, los tokens de seguridad confieren derechos de participación y la registración contable puede anclarse de las orientaciones vertidas en la NIC 32.

Palabras Claves: Criptoactivos; Tokens; Registro contable

ABSTRACT

Technological disruption opens the way for new types of assets, as well as new ways of representing existing ones. Since the emergence of the first Tokens (Bitcoin), the number of companies that are getting involved is increasing exponentially, and the purpose pursued by operators it is diversified. The objective of this work was to analyze the implications in the accounting registration of utility and security tokens and the challenges that registrars pose in the absence of a specific standard. In order to achieve the proposed objective, a descriptive study has been carried out with a qualitative approach based on the bibliographic sources consulted, from which it is inferred that the accounting treatment must consider the nature of the goods or services that they represent and the rights that they confer to their owners. Forks. It is concluded that the accounting registration of the utility tokens could be protected under the mantle of IFRS15, however, this presents guidelines only from the perspective of the issuer and the IFRS SMEs section 11, contemplates the two intervening parties, since it guides the treatment of both the perspective of the token issuer as well as that of the buyer. Consequently, security tokens confer participation rights and the accounting record can be anchored to the guidelines set forth in IAS 32.

Keywords: Crypto Assets; Tokens; Accounting Record

1. INTRODUCCIÓN

El trabajo consiste en proponer la aplicación de estándares de registración contables para los tokens de utilidad y seguridad, luego del análisis de las fuentes consultadas y considerando la naturaleza de los bienes subyacentes que estos representan, las funcionalidades y derechos que confieren a sus poseedores. Se presenta una conceptualización de los Criptoactivos desde la óptica doctrinaria y la clasificación basada en pronunciamientos de organismos internacionales contrastando con el parecer de la doctrina, que tienen como punto de convergencia la criptografía y la blockchain, tecnología de la cual emerge estas categorías de activos que tienen un valor económico e incorporan derecho. Dado su relevancia, el tratamiento contable se hace imprescindible. La adopción de un estándar contable depende de los derechos de los bienes y servicios subyacentes en función a su clasificación, lo que supone un reto, en virtud que estos tokens pueden tener una naturaleza híbrida. Ante la ausencia de pronunciamientos de los órganos reguladores se ha propuesto la adopción de la NIIF 15 como anticipo de clientes, o de la NIIF PYMES como un instrumento financiero básico para los tokens de utilidad, considerando los derechos y obligaciones que emergen de su emisión. Luego se analizó bajo que estándar podría encuadrarse los tokens de seguridad en virtud de su naturaleza y los derechos que derivan de este activo virtual.

2. CRIPTOACTIVOS: CONCEPTUALIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN

Según Mota Sánchez et al (2020), los CA constituyen el nuevo grupo o conjunto de activos digitales que surgen a partir de la criptografía y de la blockchain dotados de seguridad y transparencia en cuanto a la trazabilidad y la inmutabilidad, su principal destaque son los bajos costes en las operaciones pues no requieren de intermediarios, ya que las entidades o personas pueden hacerselos a través de la red P2P. Muñoz & Cordeiro (2022), fundamentan la definición de estos activos en el ordenamiento Civil como bien digital intangible cuya forma de apropiarse es a través de las claves de acceso pública y privada y como consecuencia de la confianza y aceptación de los participantes de la cadena ha generado un incremento de valor en los últimos años, lo que se configura como un elemento patrimonial.

El concepto de CA, aun se halla en formación y evolución por parte de la doctrina y de diversos Organismos, no se ha llegado a un consenso sobre su funcionalidad y naturaleza jurídica. No obstante la Comisión Europea (CE), presenta una definición de CA en su Propuesta de Reglamento en Mercado de Criptoactivos en los siguientes términos: “Una representación digital de valor o derecho, que puede ser transfereida o almacenada electrónicamente a través de tecnologías de registros distribuidos u otras tecnologías similares” (Comisión Europea, 2020, P.39).

La norma venezolana BA VEN-NIF 12, define como activo intangible que utiliza el sistema de criptografía y la red de bloques para su funcionamiento y control, el sistema de criptografía es responsable proteger la integridad de la información y la red de bloques registra los datos de forma segura y descentralizada, de forma que las operaciones son trazables e irreversibles (Venezuela, 2020). Por su parte Fuenmayor (2022) infiere que los CA son tokens especiales emitidos y comercializados en la red de bloques, estos a la vez se componen de un conjunto de información estructurada en bloques con metainformación del bloque anterior de esta cadena, la criptografía asegura que la información solo pueda ser modificada una vez que todos los bloques anteriores sean alterados y así aseveran que la información sea irrefutable.

Pérez Carasa (2020), identifica algunos rasgos característicos comunes en todos los CA como; i) son activos basados en el uso de la blockchain, ii) utilizan la criptografía¹ para proporcionar seguridad al ecosistema y iii) son activos digitales que representan un determinado valor o incorporan un derecho y en función al valor o derecho es posible hacer las distinciones o clasificaciones entre los CA

En palabras de Delgado (2021), los CA tienen tres categorías, la primera son las criptomonedas, que a pesar de no tener la configuración de moneda por no ser emitida ni respaldada por los Bancos Centrales de los Estados, son utilizada como medio de pagos, medios de reserva e incluso como unidad de cuenta. Como segunda categoría están las criptocomodities, que lo asimila al poder de cómputo y almacenamiento de los computadores y la tercera son los criptotokens, como representación digital de otro bien, que se crea mediante el sistema de códigos criptográficos y son registrados en la red de bloques a través de los

¹ La criptografía es un instrumento utilizado para verificar la autenticidad y la procedencia e integridad de los registros relacionados con los CA en una determinada blockchain (Pérez Carasa, 2020).

contratos inteligentes, esta última categoría puede representar una variedad de bienes que sean amigables a las plataformas digitales.

De Paiva Gomes (2021), presenta una clasificación de acuerdo a las orientaciones del Fondo Monetario Internacional (en adelante, FMI) para el cual el término CA corresponde al género que a la vez se clasifica por sus especies, siendo la primera los que fungen como medio de pagos o sea las criptomonedas como el Bitcoin, Ethereum, Solana etc, estos CA se distinguen por no identificar a su emisor. La segunda especie son los tokens digitales, que no guardan similitud con las criptomonedas, en vista que se puede identificar a sus emisores, luego los tokens² según su visión se clasifican en subespecies los cuales son: tokens de pagos, tokens de seguridad, tokens de utilidad y los tokens híbridos.

A su vez, Parrondo (2018), se decanta por la clasificación de los tokens siguiendo la propuesta de la Autoridad Supervisora del Mercado Financiero de Suiza (en adelante, [FINMA], por su sigla en inglés), que esta en consonancia con la propuesta por De Paiva Gomes en cuanto a los cuatro grupos de tokens.

La clasificación propuesta por Fuenmayor (2022), según sus argumentos es la más clásica, pues a su entender los CA se clasifican en siete tipos los cuales son:

- a) **Criptomonedas, que son los tokens que a pesar de no tener el recocimiento de dinero de curso legal, son aceptados como medio de pagos o de intercambio. Ratifica que las criptomonedas son unos de los mas distintos CA existentes.**
- b) **Tokens de utilidad, permiten a sus detentores acceder a determinados servicios que ofrece su emisor,**
- c) **Tokens de seguridad, aseguran el retorno de la inversión,**
- d) **Tokens de acciones, es una representacion digital de la acción de una empresa,**
- e) **Tokens de recompensa, consiste en un programa de fidelización y**
- f) **Tokens de dividendo, que le permite a su detendor la participacion en los resultados o beneficios de una entidad.**

En adición a esta clasificación compartida por diversos doctrinarios, queda patente que no hicieron mención a los *NFTs*, que en las palabras de Lozano Giral (2022), constituyen la

² Los Tokens criptográficos registrados en la blockchain constituyen una representación digital de bienes que pueden ser productos básicos, valores, servicios o incluso representar un derecho futuro sobre un bien o servicio (Parrondo, 2018).

representación digital singular de un activo, que puede ser de un bien digital o físico que se registra a la cadena de bloques, argumenta que los *NFTs* guardan estrecha relación con las criptomonedas o tokens de pagos, no obstante los *NFTs* no pueden intercambiarse por otro igual o con el mismo valor.

La existencia de un mercado para los CA es creciente y el número de compañías que se están involucrando va en aumento exponencial, luego el punto de destaque no es en cuanto al precio de los CA solamente, pues ya se puede utilizar los CA como medios para garantizar operaciones de financiación, como medio de pago y fondos de cobertura (Fuenmayor, 2022), por ello los desafíos para los operadores en cuanto a su reconocimiento, medición y valoración son patentes y la ausencia de guías de contabilidad propone un reto a ser superado por los profesionales del área, tema abordado en los siguientes epígrafes.

3. PLANTEAMIENTO DE REGISTRACIÓN CONTABLE PARA LOS TOKENS DE UTILIDAD Y SEGURIDAD

Según Parrondo (2018), la regulación y el registro contable de los tokens dependen de los derechos de los bienes o servicios subyacentes en función a su naturaleza. Por consiguiente, resulta relevante que los analistas y reguladores puedan diferenciar las funcionalidades y derechos cuando se refieren a los tokens, a su vez, considera desafiante la clasificación ya que pueden emitirse de forma híbrida, o sea, una combinación de derechos de funcionalidad e intereses de inversión.

3.1 Tokens de utilidad

Como se analizó en apartados anteriores, este tokens confiere al titular el derecho a consumir bienes o servicios de su emisor, y de acuerdo al mecanismo de emisión es asimilable a los ingresos diferidos, por tanto, el entendimiento de Parrondo (2018) es que son financiaciones de pasivo y no de capital y por ello debe registrarse bajo los estándares de la NIIF 15-Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes, cuyo principio básico consiste en establecer estándares a ser aplicados en la registraci3n contable y que los EEEF reporten informaciones 3tiles en cuanto a la naturaleza, cifras, periodo e incertidumbres de los ingresos y flujos de efectivos que surjan a consecuencia (IFRS Foundation, 2018).

En la visión de Guayta Pujol (2021), los tokens de utilidad reconoce el derecho a acceder algún servicio o algún producto y por ello considera acertado la clasificación de reconocimiento contable bajo la partida de anticipo de clientes, luego puntualiza que la empresa emisora no puede reconocer en sus cuentas anuales como un ingreso, sino que debe hacerlo en el momento que la entidad emisora canjea los tokens de utilidad por el servicio o bienes objeto de este contrato inteligente.

En palabras de Parrondo (2022), la venta de los tokens de utilidad es asimilable a una operación de anticipo de cliente y que asemeja a los bonos, la diferencia radica en que los bonos están condicionado a un periodo de vencimiento y los tokens no y esta es la razón por la cual se podría justificar la adquisición de los mismos como un medio de inversión para obtener rendimientos por la especulación que, a su vez, genera otros efectos financieros.

Ejemplo de aplicación contable: Una empresa XX dedicada al rubro de apicultura decide tokenizar la producción y realiza una oferta de capital inicial (ICO), los tokens emitidos le confiere a su titular asegurar la compra de xx cantidad del producto a un determinado precio sin variaciones o correcciones inflacionarias, luego en contrapartida tiene la trazabilidad del proceso productivo y la certificación de calidad a través del registro inmutable de este tokens en la blockchain. Entonces el tratamiento para el emisor del tokens consiste en el reconocimiento de un pasivo financiero bajo la partida de anticipo de clientes y para el lado del que adquiere el tokens, el reconocimiento será de un activo financiero bajo la partida de anticipo a proveedor.

3.1.1 Análisis de su tratamiento contable de acuerdo a la NIIF 15

Cabe resaltar que el alcance de la NIIF 15 es de aplicación a los contratos celebrados con clientes, y el término clientes se define en la propia norma como: “Una parte que ha contratado con la entidad para obtener bienes y servicios que son resultados de sus actividades ordinarias de la referida entidad a cambio de una contraprestación” (Parr.6). Dicho de otra forma, primero la entidad que emite los tokens tiene que hacerlo en un marco de actividades ordinarias y luego el comprador del tokens debe encuadrarse en la categoría de cliente.

Por tanto, los contratos con clientes deben cumplir con algunos requerimientos:

- 1- Las partes aprobaron el contrato, el cual puede ser por escrito o de forma tácita por otras prácticas, tales como la emisión de la factura o firma de un pagaré, el hecho es que deben evidenciar el compromiso de cara a las obligaciones contraídas. En lo que se refiere a los Tokens, se supone que el compromiso se halla intrínseco al registro del *Smart contract* (contrato inteligente) en la blockchain que es subyacente a estas operaciones.
- 2- Es posible identificar los derechos de los contratantes en cuanto a los bienes o servicios que se esperan acceder, queda patente que el emisor del tokens debe identificar de forma clara el producto o servicio objeto del proyecto del ICO, para que el *Smart contract* pueda ejecutarse en las condiciones previstas.
- 3- Identificación de los medios de pagos, pues el emisor del tokens es quien debe fijar las pautas y las formas de adquisición del mismo, si es en otro tipo de tokens como el de pagos o si es por medio de dinero fiat.
- 4- El contrato debe ser comercial, que sea a través de una gestión empresarial cuyo objeto consiste en la comercialización de bienes o servicios y los tokens sean elementos de las transacciones.
- 5- Es probable que cobre la contraprestación a la que tiene derecho el cliente a cambio de los bienes o servicios que será transferido, esto se explica en el párrafo 38, en el cual se dispone que: la entidad tiene derecho al pago por el activo que entrega, si el cliente está obligado a pagar por el activo, y en contra partida, el cliente tiene derecho legal al activo, es decir tiene el derecho de controlar el activo, obtener y restringir los beneficios que se espera de él.

Bajo el amparo de la NIIF 15, la medición ocurre cuando da lugar el cumplimiento de la obligación, esto es la entrega del bien o la prestación del servicio, entonces en este momento hará el reconocimiento en las partidas de ingresos por las actividades ordinarias y se dará de baja el pasivo antes asumido con el cliente. Luego la determinación del precio de la operación surge del importe de la contraprestación que la entidad espera percibir a cambio de los bienes o servicios a ser entregados al cliente, estos importes pueden ser fijos, variables o mixto, en todo tiempo la entidad asume que los bienes y servicios serán puesto a disposición del cliente en las condiciones pactadas.

En caso de que exista componentes de financiación la entidad debe presentar los efectos por separado de los ingresos por las actividades ordinarias de contratos con clientes. No obstante, estos ingresos por intereses y gastos se reconocen como resultados, si previamente han sido reconocidos como un activo o pasivo en la registraci3n de los contratos con clientes. Este enunciado ser3a aplicable en el supuesto que la entidad emita los tokens para captar fondos para un proyecto y el cliente abona de forma fraccionada o a largo plazo en el cual se contemplan componentes financieros distintos al precio del bien, dicho esto, es el mecanismo por el cual la entidad revela la diferencia de precios del bien en operaciones al contado y de aquellas que son diferidas en un tiempo determinado (IFRS Foundation, 2018).

Para los casos en que los clientes realicen los pagos con medios distintos al dinero fiat (el cual es considerado efectivo a efectos normativo), que es una pr3ctica recurrente en estas operaciones, pues el emisor establece como medio de pagos otros criptoactivos. Entonces, en este supuesto la entidad deber3a medir a valor razonable y si el bien recibido como contraprestaci3n no es posible estimar de forma fiable su valor razonable, la entidad deber3a medir de forma indirecta por el valor de los bienes o servicios que ser3an entregues al cliente. No obstante, es importante tener presente que no todos los tokens de pagos tienen un mercado activo al cual recurrir para obtener una cotizaci3n fiable y en ausencia de ellos la entidad tendr3a que valorar bas3ndose en los criterios indirectos (IFRS Foundation, 2018).

En los EEFf la informaci3n de esta operatividad ser3a presentada como un activo o pasivo de contrato, dependiendo de la relaci3n entre la entidad emisora del tokens y el pago del cliente. Si un cliente paga una contraprestaci3n de un bien o servicio y la entidad aun no lo transfiere o pone a disposici3n del cliente el disfrute del servicio, la entidad emisora deber3a reconocer como un pasivo, y si la entidad transfiere el bien o pone a disposici3n el servicio antes de haber recibido la contraprestaci3n del cliente, presentar3a como un activo del contrato.

De acuerdo a las disposiciones de la NIIF 15, la entidad deber3a revelar informaci3n que sean suficientes para que los usuarios externos puedan comprender la naturaleza, importe, calendario e incertidumbre de los ingresos de las actividades ordinarias y el flujo de efectivo que surge de los contratos, adem3s deber3a informar sobre:

- i) Contratos con clientes.
- ii) Los juicios significativos y cambios de juicio, por aplicaci3n de esta norma a los contratos.

- iii) Los activos reconocidos por los costos para el cumplimiento del contrato.
- iv) Ingresos de las actividades en el resultado integral por separado de otras fuentes de ingresos ordinarios.
- v) Perdidas por deterioro de valor sobre las cuentas a cobrar o activos de contratos por separados de otros deterioros.

En cuanto al detalle la entidad evaluará el nivel que sea pertinente para lograr el objetivo propuesto, el volumen de información a agregar y desagregar no debe mascarar por la inclusión de datos insignificantes. Así las cosas, la entidad deberá informar los tokens que ha emitido, los criterios de valoración y cambios (si hubo), así como los costos que ha demandado el cumplimiento de esta obligación, esto es, situándonos desde el lado del emisor.

De lo expuesto se infiere que el tratamiento contable de los tokens de utilidad puede ser acorde a las orientaciones de la NIIF 15, vale la aclaración que esta norma prescribe el tratamiento contable desde la perspectiva del emisor y no del comprador, por ello se propone el análisis de otros estándares que puedan dar respuesta a esta complejidad.

3.1.2 Propuesta de la NIIF PYMES como instrumentos financieros

El tratamiento contable de los tokens de utilidad también es asimilable a una operación con instrumentos financieros básicos, cuyo tratamiento contable se podría dar bajo los estándares de la NIIF PYMES Sección 11 (Instrumentos Financieros Básicos) o de la Sección 12 (Otros Temas relacionados con los Instrumentos Financieros). Para mayor comprensión se transcribe la definición de instrumentos financieros vertida en la NIIF PYMES Sección 11.3 “Un instrumento financiero es un contrato que da lugar a un activo financiero de una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio de otra”. Estos contratos pueden adoptar la forma que las partes convengan y no requiere establecerse por escrito, concuerda con las disposiciones de la NIIF15 en este aspecto.

Ejemplos de activos y pasivos financieros:

Activo financiero: derecho contractual representado bajo las siguientes partidas; cuentas comerciales a cobrar, pagarés a cobrar y bonos a cobrar.

Pasivo financiero: obligación contractual que puede exponerse en las partidas de cuentas comerciales a pagar, pagarés por pagar y bonos a pagar. Esto es, habrá por una de las

partes un derecho a cobrar efectivo y para la otra una obligación pagar efectivos para cumplir los contratos en cuestión.

Cuando una entidad emite tokens dependiendo del bien o servicio que será exigible al cumplimiento del contrato deberá expresar bajo alguna de estas partidas en el pasivo y la entidad compradora del tokens registrará un activo. Luego al cumplirse los términos contractuales la emisora reconocerá el ingreso en el estado de resultado integral y la compradora reconocerá el activo subyacente del tokens o el reconocimiento del gasto por el servicio que podrá acceder o disfrutar.

Esta norma permite el tratamiento contable bajo las secciones 11 y 12, así como la aplicación de la NIC 39. Por ende, la entidad deberá optar por una de estas normas y luego aplicar de forma consistente, pues si decide modificar el tratamiento esto implicaría un cambio de política que deberá estar ajustado a los estándares de la NIIF 8. No obstante, independiente de la opción mencionada precedentemente, la entidad debe aplicar la sección 22 de esta norma para clasificar los instrumentos financieros como de pasivos o patrimonio (Fundación IASC, 2009).

Bajo los estándares de esta norma el reconocimiento es exigible cuando la entidad se convierta en una de las partes de las cláusulas contractuales del instrumento y, la medición inicial se hace por el valor de la transacción, salvo sea una operación de financiación, que en este caso se reconoce a valor presente de los cobros futuros menos los intereses. Entonces, los tokens serán reconocidos en las partidas correspondientes y el valor inicial será el costo del proyecto o el costo del bien o servicio que la entidad emisora estará ofertando y la para la otra parte el reconocimiento y costo es el de adquisición (Fundación IASC, 2009).

La propuesta de Parrondo (2022), es que los tokens de utilidad debe tener un valor intrínseco en relación a la funcionalidad del mismo, por ello la entidad deberá contar con una descripción detallada en el documento técnico, quien a su vez, justifica el valor regulatorio para la determinación del valor intrínseco y los riesgos asociados a la emisión y distribución de los tokens.

En este contexto la norma contable dispone que, cuando sea posible evidenciar las pérdidas por deterioro del valor, que se reconozcan de inmediato en los resultados, luego si estas pérdidas disminuyen en ejercicios posteriores deberá reversar a través de los ajustes pertinentes. La entidad deberá revelar toda información referente a las políticas contables

significativas, la base de medición utilizada para los instrumentos financieros que sean relevantes para la comprensión de los EEEF. Además, deberá presentar informaciones de las categorías de activos y pasivos financieros de forma individualizada para los que se expresan a valor razonable con cambios en resultados y los de costo amortizado (Fundación IASC, 2009).

Dadas las explicaciones del alcance, el reconocimiento y medición inicial, luego las políticas para la revelación, se infiere que el tratamiento contable de los tokens de utilidad podría registrarse bajo los estándares de la NIIF Pymes sección 11 y 12. Dicho de otra manera, esta norma tiene una mayor apertura en relación a la NIIF 15, pues orienta el tratamiento tanto de la perspectiva del emisor del tokens como la del comprador.

3.2 Tokens de seguridad:

Para asignar el tratamiento contable a esta clase de tokens, Parrondo (2018) se remite a la regulación de la entidad estatal reguladora en España (CMNV), la cual considera que un tokens debe considerarse un valor cuando:

- a) Proporcionen derechos o expectativa de participación en la rentabilidad o valorización potencial del negocio.
- b) Presenten u otorguen derechos equivalentes a los de las acciones, obligaciones y otros instrumentos financieros regulados.
- c) Que otorguen al comprador el derecho de acceder a los servicios, recibir bienes o productos.
- d) Que sea promocionado con la expectativa de obtener beneficios por la revalorización o de alguna remuneración asociada al instrumento.
- e) Que sea promocionado con la expectativa de liquidez o de negociación en mercados equivalentes en condiciones favorables en mercados de valores regulados.

Así las cosas, Parrondo (2018), infiere que debe contabilizar siguiendo la normalización de cualquier valor no digital, como acciones, bonos u otros de acuerdo a las obligaciones o derecho que subyacen al tokens, en todo caso estará bajo el manto de la NIC

32, Instrumentos financieros, en cuanto a estándares de reconocimiento, medición y exposición.

Otro parecer nos proporciona Gurrea Martinez (2019), pues considera que los tokens que ofrecen derechos económicos y políticos similares a los de las acciones deben registrarse como un instrumentos de fondos propios³, en este caso confirma la postura de Parrondo (2018) y pone énfasis en la valoración de los tokens de pagos (criptomonedas), para las empresas que hayan adquirido Criptomonedas ya sea en un proceso de ICOS o porque haya emitido tokens, esto es razonable desde el punto de vista de la volatilidad de los precios de las criptomonedas, lo que podría llevar a la empresa contabilizar pérdidas considerables como resultado de sucesos de una baja pronunciada de los precios.

3.2.1 Análisis de la registración contable de los tokens de seguridad bajo la NIC 32 Instrumentos Financieros

El primer análisis es en relación a marco conceptual, pues la NIC 32 define a un instrumento financiero como cualquier contrato que dé lugar de forma simultánea a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio en la otra entidad. Dentro de estas partidas se considera algunas que guardan mayor relación desde la perspectiva de los tokens de seguridad.

Activo financiero: Un instrumento de patrimonio de otra entidad, en este caso podría ser, bonos, acciones, este instrumento de patrimonio caso podría estar representado por el tokens de seguridad, en la perspectiva de Pujol Guayta (2021), los tokens de seguridad se encuadra en esta realidad a los efectos de su registración contable.

Pasivo financiero: sería una obligación contractual de entregar efectivo u otro activo o también un contrato que podrá ser cancelado usando instrumentos de patrimonio propio.

Instrumento de patrimonio propio: Cualquier contrato que otorga a una de las partes el derecho residual sobre los activos de una entidad, luego de haber descontado el pasivo, para que una entidad lo reconozca como tal este debe cumplir algunos requerimientos como: el instrumento no debe incorporar obligación de entregar sumas de dinero u otro bien, intercambiar activos o pasivos financieros con la otra entidad en condiciones no favorables.

³ Un instrumento de patrimonio es cualquier negocio jurídico que evidencia, o refleja, una participación residual en los activos de la empresa que los emite una vez deducidos todos sus pasivos, tales como acciones ordinarias, algunos tipos de acciones preferente y bonos.

Así como el instrumento puede ser liquidado con instrumentos de patrimonio propio del emisor.

Los instrumentos financieros incluyen bajo su clasificación las acciones ordinarias sin opción a ventas, ciertos tipos de acciones preferentes y los certificados de opción de suscripción sin opción de ventas, entonces, de los conceptos presentados se infiere que todos estos elementos pueden estar representados por los tokens de seguridad, y la registración contable se hará desde la concepción de los elementos que subyace la operación.

En este contexto, la NIC 32 establece en su alcance que es posible coincidir con el de la NIC 39, cuando fuera apropiado y la revelación de información será acorde a los estándares de la NIIF 7. No obstante, el objetivo de la norma consiste en establecer principios para presentar los instrumentos financieros como pasivos o patrimonio y luego compensar activos y pasivos financieros, la clasificación de cada uno de estos componentes está dada desde la perspectiva del emisor, en adición a lo expuesto, esta norma es aplicable a los contratos de compra o venta de partidas no financieras que se liquiden por el importe neto, en efectivo o en otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros.

Como los tokens de seguridad se encuadran en la definición de activo financiero el cual abarca a dinero en efectivo, instrumento de patrimonio de otra entidad (entiéndase, acciones o cuotas sociales), un derecho contractual a recibir efectivos y otros activos financieros y a intercambiar activos o pasivos financieros con otra entidad en condiciones favorables. En la secuencia el pasivo financiero, consiste en la obligación contractual y un contrato que será o podrá ser liquidado mediante el uso de patrimonios propios de la entidad, luego un instrumento financiero es un contrato que pone en evidencia que una empresa tiene una participación residual en otra entidad. (IASB, 2008)

Al igual que en la NIIF Pymes, los contratos representan acuerdo entre las partes con derivaciones económicas que ninguna de las partes tiene capacidad de evitar su cumplimiento, por ende, pueden suscribirse de diversas formas y no requiere que sean necesariamente por escrito. La presentación en los EEFF, el emisor del instrumento clasifica en el reconocimiento inicial como un activo, pasivo o instrumento de patrimonio, de acuerdo con la naturaleza o realidad del negocio pactado.

Los instrumentos financieros en cuanto a la revelación y presentación deberán sujetarse a los estándares de la NIIF 7, por tanto las entidades deberán presentarse en los

EEFF de forma clasificada de acuerdo a su naturaleza y la información a revelar debe considerar las características de estos instrumentos, debe presentar informaciones suficientes que permita la conciliación con las cuentas presentadas en el EEFF y que los usuarios puedan evaluar la relevancia de los Instrumentos financieros, su situación patrimonial y los rendimientos. Además, deberá presentar informaciones adicionales de políticas contables significativas, bases de medición adoptada para la preparación de los EEFF y otras políticas contables que se consideren relevantes.

La medición se hará por valor razonable a cada categoría de activo o pasivos financieros, de forma tal que permita la comparación con los valores en libros, si no hay un mercado activo para que una entidad determine el valor razonable de forma fiable podrá acogerse a lo dispuesto en la NIC 39, sin embargo, la norma aclara que la mejor evidencia de valor razonable es el de la transacción.

4. CONCLUSIONES

Del análisis de los conceptos y estándares normativos se presenta las siguientes conclusiones:

- 1- Los Tokens son una clase de CA, que constituyen una representación digital de bienes que pueden ser productos básicos, valores, servicios o incluso representan un derecho futuro sobre un bien o servicio, y de acuerdo con los derechos que confieren al tenedor se sub- clasifica en Tokens de utilidad o de seguridad, cuyo tratamiento contable puede presentar diferencias crecientes.
- 2- Que los Tokens de utilidad reconoce el derecho a acceder a un servicio o algún producto por parte del adquirente y que el emisor lo utiliza como un mecanismo de captar fondos para el desarrollo de un proyecto determinado, por tanto, la registración contable podría ampararse bajo el manto de la NIIF15, no obstante, esta presenta los lineamientos desde la perspectiva del emisor y no del adquirente, por ello la recomendación es el tratamiento contable bajo los preceptos de la NIIF PYMES sección 11, que contempla las dos aristas del prima(emisor-adquirente).
- 3- En cuanto a los Tokens de seguridad que le confieren a sus adquirentes derechos de participación en los resultados de la entidad emisora, o bien, tienen la virtualidad de representar los títulos de participación en la misma, también pueden representar a

otros instrumentos financieros regulados que le otorga al tenedor ciertos derechos o expectativas de rentabilidad, por lo que su tratamiento contable es recomendable someterse a los lineamientos de la NIC 32, Instrumentos Financieros, dado que este cumple satisfactoriamente las definiciones vertidas en la norma contable mencionada en relación a esta categoría de bien digital.

REFERENCIAS

Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad [IASB]. (2008). Norma Internacional De Contabilidad 32 Instrumentos Financieros. IASCF.

Delgado, M. D. (2021). Criptoactivos: Tratamiento Legal, Impositivo, Contable y de Auditoría en Argentina [Universidad Nacional de Córdoba]. In Universidad Nacional de Córdoba. <https://www.unc.edu.ar/>.

Europea, C. (2020). Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937. EUR-Lex. https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:f69f89bb-fe54-11ea-b44f-01aa75ed71a1.0003.02/DOC_1&format=PDF

Fuenmayor, C. De. (2022). Criptoactivos: un nuevo activo de inversión. Instituto de Estudios Financieros, 55, 1–17.

Fundación IASC. (2009). Módulo 11: Instrumentos financieros básicos. 109.

Guayta Pujol, A. (2021). Contabilidad de las criptomonedas y tokens. DiG Abogados, 1–6. <https://www.dig.es/contabilidad-de-las-criptomonedas-y-tokens/>.

Gurrea Martínez, A. y N. R. L. (2019). EL DERECHO Y LAS FINANZAS DE LAS ICO. [A] CODE ABOGADOS. <https://www.acodeabogados.com/2019/05/17/el-derecho-y-las-finanzas-de-las-ico-a-proposito-del-paper-de-a-gurrea-y-n-remolina/>.

IFRS Foundation. (2018). NIIF 15: Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes. (IASB), International Accounting Standards Board, 1–37.

Lozano Giral, A. (2022). Criptomonedas y NFT' s: Sus aspectos legales. Telokwento. <https://www.telokwento.com/criptomonedas/criptomonedas-y-nfts-sus-aspectos-legales-n17129%0Alas>.

Mota Sánchez, E. V. F. y D. B. (2020). Blockchain, Criptoactivos e Inteligencia Artificial (BCIA): desafíos para la Contabilidad y la Auditoría 4.0. In A. Universidad Nacional de la Plata (Ed.), 26o Encuentro Nacional de Investigadores Universitarios del Área Contable (Vol. 2507, Issue diciembre, pp. 1–9). <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/111565>.

Parrondo, L. (2018). Blockchain- based tokens towards accounting regulation. Academia. https://www.academia.edu/37339334/Blockchain_based_tokens_towards_accounting_regulation.

Pérez Carasa, Í. E. (2020). Tratamiento contable de las criptodivisas y su impacto en el impuesto sobre sociedades. Cuaderno de Derecho y Comercio, 74, 89–158.

Venezuela, F. de C. de C. P. de la R. B. de. (2020). Ba Ven-Nif N ° 12 Versión N ° 0 “Tenencia De Criptoactivos Propios.” 0–15. <https://www.ccpdistritocapital.org.ve/uploads/boletines/a4b2646c95e76c7dcc9580b8b510f0d4c50859a2.pdf> .